



**COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES**  
**Director del Área de Mercados**  
P.º Castellana, 15  
28046 Madrid

Valencia, 19 de julio de 2006

Estimados Sres:

En virtud del artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV), se pone en su conocimiento la siguiente información:

NEFINSA, S.A., titular del 43,367 por ciento del capital de la sociedad cotizada URALITA, S.A., se encuentra sujeta a las obligaciones impuestas legalmente en materia de pactos parasociales, entre ellas las de comunicación y publicación.

Se adjunta la información relevante a los mencionados efectos.

Atentamente,

-----  
Javier González Ochoa  
Secretario del Consejo de Administración



Valencia, 19 de julio de 2006

En cumplimiento de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2003, de 17 de julio ("Ley de transparencia"), y de conformidad con los artículos 82 y 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se comunica la siguiente

#### **INFORMACIÓN RELEVANTE:**

Los socios personas físicas de NEFINSA, S.A., que ostenta una participación del 43,367% en la sociedad cotizada URALITA, S.A., tienen otorgado en fecha 3 de marzo de 2000 un protocolo familiar, parte de cuyo clausulado constituye un pacto parasocial por regular aspectos relativos a la transmisibilidad de sus acciones.

La cláusula 6.4 del protocolo familiar contiene limitaciones y restricciones a libre transmisibilidad, mientras que la cláusula 6.5 regula una opción de venta de acciones del grupo NEFINSA, S.A. a favor de los firmantes del protocolo.

Se transcriben a continuación las mencionadas cláusulas del protocolo familiar:

#### **"6.4. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**

##### **A. TRANSMISIÓN INTER VIVOS.**

*Es voluntad de los firmantes de este Protocolo que la transmisión de acciones de compañías del grupo familiar respete no sólo los intereses del familiar transmitente sino los de la empresa y el resto de familiares.*

*De esta forma se establecen unas condiciones determinadas para la realización de esas transmisiones que son las siguientes:*

*PRIMERA: La transmisión de acciones de cualquier sociedad del Grupo Nefinsa por cualquiera de los firmantes de este Protocolo, es libre si el adquirente es un miembro de su rama familiar que firme o ya haya firmado y por tanto quede vinculado por este Protocolo.*

*SEGUNDA: La transmisión de acciones de cualquier sociedad del Grupo Nefinsa por cualquiera de los firmantes de este Protocolo, a miembros de su rama familiar no firmantes de este Protocolo, a miembros de otra rama familiar o a terceros, queda sujeta al derecho de tanteo de la sociedad afectada y del resto de accionistas firmantes. A estos efectos, se considera transmisión, cualquier operación jurídica que, ya sea directa o indirectamente, produzca como resultado un cambio del titular de los derechos económicos, políticos y de la propiedad de las acciones de sociedades del Grupo Nefinsa. El derecho de tanteo se ejercitará en la forma siguiente:*

- 1. El accionista firmante que pretenda enajenar o transmitir de cualquier forma lícita en derecho sus acciones, notificará a la sociedad y al resto de accionistas firmantes su decisión y acreditará ante ellos el precio que el adquirente esté dispuesto a satisfacer. Ello se hará mediante la presentación de un escrito notificado notarialmente en el que se indiquen todos los datos de la venta indicada (oferta de venta).*
- 2. Para facilitar el derecho de tanteo que se recoge a continuación, la sociedad cabecera del grupo, deberá aprobar anualmente en cada Junta General Ordinaria, la autorización por al menos 18 meses, para adquisición de acciones propias y de acciones de filiales.*
- 3. Una vez realizada la comunicación anterior, la sociedad podrá manifestar su interés en adquirir esas acciones. Si en el plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción de la notificación anterior, la Sociedad no comunica por medio fehaciente su decisión, se entenderá que renuncia a su derecho de tanteo.*
- 4. Tanto el Consejo de Administración de la sociedad como el Consejo de Familia, decidirán por mayoría absoluta, respecto al interés en adquirir o no el paquete accionarial ofrecido. En caso de discrepancia de ambos órganos, prevalecerá el acuerdo del Consejo de Familia. La decisión tanto en sentido positivo como negativo, respecto al ejercicio del derecho de tanteo que le corresponde, será notificada por conducto notarial por el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad al accionista que desee transmitir en el citado plazo de 30 días.*
- 5. Si se aprobare la adquisición, se procederá a realizar la venta de las acciones.*
- 6. Si la mencionada oferta no fuera aceptada por la sociedad, el vendedor deberá comunicar tal circunstancia a los restantes accionistas firmantes de este Protocolo,*

quienes tendrán treinta días naturales desde esta comunicación para ejercitar su derecho de tanteo.

7. Si la oferta es aceptada por varios accionistas, serán adquiridas las acciones ofertadas en proporción a las que cada uno posea, y, de quedar resto, éste será adquirido por el que tenga mayor número de acciones, y, en caso de empate, por sorteo.

Para ello, harán saber su decisión por escrito al accionista que desea realizar tal enajenación, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se hubiera recibido la comunicación del accionista vendedor. Si manifestasen su intención de ejercitar su derecho de tanteo, quedarán obligados a partir de dicho momento a la adquisición de todas las acciones.

8. Las condiciones de la venta en ejercicio del derecho de tanteo, ya adquirieran los accionistas o la propia sociedad, serán obligatorias para todos los firmantes de este Protocolo, y son las siguientes:

- El precio de la transmisión y las condiciones de pago, serán las ofrecidas por el tercero adquirente. No obstante, en caso de transmisión lucrativa, permuta o aportación a otra entidad, el precio será el valor real de esas acciones.

- Se formalizará ante Fedatario Público en el plazo de 15 días desde la comunicación de la intención de comprar.

9. Si todos los accionistas renunciaren a su derecho de tanteo o no comunicasen su decisión en el plazo de treinta días indicado, quedará autorizado el accionista transmitente para enajenar sus acciones en las condiciones y al comprador indicados en la oferta de venta.

10. Venta de paquete mayoritario de acciones. En el caso de que la venta que un accionista o varios conjuntamente vayan a realizar pueda propiciar que el adquirente obtenga con esa compra la mayoría de los derechos de voto del grupo Nefinsa, se estará a lo dispuesto en este punto sin que le sea aplicable a este supuesto lo regulado en los puntos anteriores, en tanto en cuanto sea contrario a lo regulado a continuación.

En este caso, los restantes accionistas gozarán a su elección de dos derechos alternativos. En primer lugar, tendrán el derecho de tanteo de las acciones en las mismas condiciones indicadas en el punto 8. En segundo lugar y alternativamente, podrán exigir al accionista vendedor que consiga la extensión de la oferta de compra a las acciones que ellos titulen del Grupo Nefinsa en las mismas condiciones notificadas en la oferta de venta. Si el comprador no aceptase, las acciones que se transmitirán lo serán en proporción del total derivado de unir a las del vendedor o vendedores que realizan la comunicación, las de los accionistas que hayan ejercido este derecho.

*Si se diera la circunstancia prevista en este punto, el accionista vendedor, se obligará a indicar en la comunicación a que hace referencia el punto 1, el hecho de que el adquirente va a obtener la mayoría de los derechos de voto de la empresa familiar. En este caso, y con los mismos plazos indicados anteriormente, cada accionista firmante de este Protocolo deberá comunicar al accionista vendedor.*

*- Su intención de ejercer su derecho de tanteo en las mismas condiciones recogidas en los puntos anteriores.*

*- Su intención de ejercer su derecho a incluir sus acciones en el paquete que va a transmitir, con las mismas condiciones que han sido comunicadas en la oferta de venta.*

*- Su intención de no ejercer ninguno de los derechos anteriores y dejar libre la transmisión.*

#### **B. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.**

*Los firmantes del presente Protocolo se comprometen a introducir en sus respectivas disposiciones testamentarias las cláusulas pertinentes para que sus herederos no puedan obtener la propiedad de las acciones de las distintas Sociedades, salvo en el caso de que se comprometan a la firma del presente Protocolo y, en particular, al cumplimiento de las restricciones a la transmisibilidad de los mencionados títulos recogidas en el presente Protocolo.*

*Se establece para las transmisiones mortis causa, el mismo régimen de libertad o derecho de tanteo recogido en el punto A.”*

#### **“6.5. OPCIÓN DE VENTA EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS FIRMANTES.**

*1. No obstante todo lo anterior, las sociedades del Grupo Nefinsa comprarán obligatoriamente a cualquier accionista firmante de este Protocolo que lo solicite y en las condiciones reseñadas en este punto, sus acciones propias. Para ello, cada uno de los firmantes de este Protocolo, formalizará con Nefinsa una opción de venta de sus acciones en el Grupo, cuyas condiciones serán las que se indican a continuación:*

*- Precio: Será el que resulte de valorar cada acción conforme a la valoración que para esa venta efectúe según se recoge en este capítulo. Para el pago del precio indicado, sólo se podrán deducir importes del Fondo de Liquidez o si a la sociedad le conviniese por otra forma de pago.*

*- Número de acciones a vender: La sociedad solo comprará anualmente un número de acciones equivalente al 5% del capital social. Este porcentaje podrá modificarse al alza por acuerdo del Consejo de Familia adoptado por mayoría de cuatro quintos (redondeado por exceso en caso de fracción), acuerdo del cual se informará al Consejo de Administración. Si hubiese exceso de solicitudes de venta, se prorrateara entre los accionistas en*

*función de su participación en el capital social de la sociedad cabecera del Grupo.*

- *El número de acciones a vender, estará asimismo limitado por el valor total de esas compraventas, de forma que nunca puedan superar un precio total equivalente al 50% del valor del Fondo de Liquidez neto de impuestos para el Grupo Nefinsa.*
2. *Las acciones adquiridas por cualquiera de las sociedades del grupo a cualquiera de sus accionistas, se amortizarán necesariamente en el plazo de un año desde su efectiva adquisición. En ningún caso, podrán venderse las acciones propias, propiedad de cualquier sociedad del Grupo."*

Lo que se comunica para conocimiento del público en general.

  
Javier González Ochoa

Secretario del Consejo de Administración